



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, (11) once de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

2021-300 EJECUTIVO

Se pone en conocimiento escrito proveniente de la **POLICÍA NACIONAL**, contenido de perfeccionamiento de medida cautelar. para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO JAIRO AYORA HERNÁNDEZ

JUEZ





**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
MEDELLÍN**

1.

PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO N° 661
--------------------	------------------------------

2.

AUDIENCIA N°	84
---------------------	-----------

3. RADICADO ÚNICO NACIONAL

0	5	0	0	1	3	1	1	0	0	0	3	2	0	1	9	0	0	3	7	3
Código Municipio				Código Juzgado	Especialidad			Consecutivo Juzgado		Año			Consecutivo Radicación							

4. INFORMACIÓN GENERAL DE LA AUDIENCIA:

Juzgado	TERCERO FAMILIA DE ORALIDAD	Municipio:	MEDELLIN
Nombre y Apellidos del Juez	ROBERTO JAIRO AYORA HERNÁNDEZ		
Tipo de Audiencia	AUDIENCIA 501 CODIGO GENERAL DEL PROCESO		
Fecha iniciación	09/11/2021	Hora Iniciación	2:00 Pm
Fecha Finalización	09/11/2021	Hora Finalización	:05 pm

5. INFORMACIÓN GENERAL DEL PROCESO:

Tipo de proceso	SUCESION
-----------------	-----------------

	CEDULA DE CIUDADANÍA	NOMBRE Y APELLIDOS	Sexo		Asistió	
			M	F	SI	NO
Demandante				X	X	
demandado			X		X	

6. ASISTENTES A LA AUDIENCIA:

	CEDULA DE CIUDADANÍA No. / T.P.	NOMBRE Y APELLIDOS y DATOS	Sexo		Asistió	
			M	F	SI	NO
Apoderado interesados	68.183	CARLOS ALBERTO VELEZ ECHEVERRI	X		X	
Apoderada interesados	175.595	MARIA ISABEL FLOREZ CASTAÑEDA		X	X	
Apoderado interesados	117.026	MARIA VICTORIA ORTIZ DIEZ		X	X	

7. DECISIÓN:



PRIMERO: DECLARAR infundadas las objeciones formuladas por el doctor **Carlos Alberto Vélez Echeverri**, apoderado judicial de los señores **Miriam Cecilia Castañeda Ramírez, María Magdalena Castañeda de Ceferino, Mónica Castañeda Sinisterra y Miguel Ángel Valencia Castañeda**, frente a la diligencia de inventarios y avalúos, conforme lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Declarar fundadas las objeciones formuladas por las doctoras **María Isabel Flórez Castañeda y María Victoria Ortiz Díez**, a la diligencia de inventarios y avalúos, conforme las consideraciones anotadas en este proveído.

TERCERO: EXCLUIR del inventario de bienes y deudas de la sucesión del extinto **LUIS OCTAVIO CASTAÑEDA CORREA**, las siguientes partidas:

- la suma de \$538.000.000 que fueron inventariadas por el apoderado judicial de los señores **Miriam Cecilia Castañeda Ramírez, María Magdalena Castañeda de Ceferino, Mónica Castañeda Sinisterra y Miguel Ángel Valencia Castañeda** y que según este se encontraban en poder de la señora **LUZ DIANA FLOREZ CASTAÑEDA**, conforme lo ya explicado.
- La suma de \$400.000.000 que según el denunciante, se encontraban depositados en un CDT en la entidad Bancaria Bancolombia.
- La posesión material inventariada, y que según el denunciante ejercía el señor **CASTAÑEDA CORREA** sobre el 50% del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 023-44 de la OOIIPP de Santa Bárbara, Antioquia.

CUARTO: De conformidad a las consideraciones apuntadas en esta decisión y en atención a lo dispuesto en el artículo 501, numeral 1, inciso 5° del Código General del Proceso, se aprueba la diligencia de inventarios y avalúos, con las precisiones realizadas en esta diligencia,

QUINTO: Sin lugar a condena en costas.

Conforme lo dispone el artículo 322 del Código General del Proceso, se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo, y, para tal efecto se ordena remitir el expediente digital a la Sala de Familia del Honorable Tribunal Superior de Medellín para lo de su competencia.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada siendo las 3:08 de la tarde,

ROBERTO JAIRO AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ.



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
MEDELLÍN**

1.

DECISION	SENTENCIA N° 287
-----------------	-------------------------

2.

AUDIENCIA N°	81
---------------------	-----------

3. RADICADO ÚNICO NACIONAL

0	5	0	0	1	3	1	1	0	0	0	3	2	0	2	0	0	0	3	5	9
Código Municipio				Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año				Consecutivo Radicación									

4. INFORMACIÓN GENERAL DE LA AUDIENCIA:

Juzgado	TERCERO FAMILIA DE ORALIDAD	Municipio:	MEDELLIN
Nombre y Apellidos del Juez	ROBERTO JAIRO AYORA HERNÁNDEZ		
Tipo de Audiencia	AUDIENCIA CONCETRADA 372 Y 392 CODIGO GENERAL DEL PROCESO		
Fecha iniciación	10/11/2021	Hora Iniciación	10:00 am
Fecha Finalización	10/11/2021	Hora Finalización	12:05 pm

5. INFORMACIÓN GENERAL DEL PROCESO:

Tipo de proceso	DISMINUCIÓN CUOTA ALIMENTARIA
-----------------	--------------------------------------

	CEDULA DE CIUDADANÍA	NOMBRE Y APELLIDOS	Sexo		Asistió	
			M	F	SI	NO
Demandante	1.022.161.728	FREDY ANTONIO OSORIO SUAREZ		X	X	
demandado	1.035.861.504	LEIDY CATALINA HINCAPIÉ HERNÁNDEZ	X		X	

6. ASISTENTES A LA AUDIENCIA:

	CEDULA DE CIUDADANÍA No. / T.P.	NOMBRE Y APELLIDOS y DATOS	Sexo		Asistió	
			M	F	SI	NO
Apoderado parte demandante	178.228	CLAUDIA PATRICIA MEJIA RODRÍGUEZ		X	X	
Parte demandante	1.022.161.728	FREDY ANTONIO OSORIO SUAREZ	X		X	

Parte demandada	1.035.861.504	LEIDY CATALINA HINCAPIÉ HERNÁNDEZ		X	X	
-----------------	---------------	--	--	---	---	--

7. SENTENCIA:

PRIMERO.- ACCEDER a las pretensiones de la demanda, tendientes a la **DISMINUCION** de la cuota alimentaria a la cual se encuentra obligado el señor **FREDY ANTONIO OSORIO SUAREZ** en favor del niño **MARTÍN OSORIO HINCAPIÉ**, con fundamento en los razonamientos vertidos en el cuerpo de esta providencia.

SEGUNDO.- FIJAR como nueva cuota alimentaria en favor del niño **MARTÍN OSORIO HINCAPIÉ** y a cargo del señor **FREDY ANTONIO OSORIO SUAREZ**, la suma correspondiente al **treinta por ciento (30%)** del salario mínimo legal mensual vigente. La suma aquí establecida se incrementará a partir del 01 de enero de cada anualidad, en el mismo porcentaje en el que se incremente el salario mínimo legal vigente en Colombia, y deberá ser entregada directamente a la señora **LEIDY CATALINA HINCAPIÉ HERNÁNDEZ** en donde ésta fije su domicilio, durante los cinco (5) primeros días de cada mes, contados a partir de la ejecutoria de este fallo, o consignar a la cuenta bancaria que esta le suministre. La nueva cuota ordenada empezará a regir a partir del primero de diciembre del año en curso.

las demás obligaciones acordadas ante el Centro Zonal Noroccidental del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en diligencia del día 20 de noviembre del año 2018, quedarán incólumes.

TERCERO.- No habrá lugar a condena en costas por cuanto no existió oposición.

La presente sentencia presta mérito ejecutivo, no hace tránsito a cosa juzgada y se notifica en estrados.

Siendo las 12:05 de la mañana, se termina la audiencia.



ROBERTO JAIRO AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ



2021-299 Alimentos.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, para su conocimiento y fines legales pertinentes, le comunico que la parte demandada fue notificada en diligencia del 19 de octubre del año en curso, quien dentro del término de traslado guardó silencio. Autos a su despacho.

Gabriel Jaime Zuluaga Patiño
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, doce de noviembre de dos mil veintiuno.

Por ser la oportunidad procesal pertinente, cítese a las partes y sus apoderados para llevar a cabo la **AUDIENCIA** prevista en el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la que se efectuará la conciliación, los interrogatorios de las partes, la práctica de las demás pruebas, fijación del litigio, alegaciones y sentencia, para el día **23 de marzo de 2022**, a las 10:00 a.m.

Se le advierte a las partes y apoderados, que la inasistencia injustificada al acto acarreará consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias (multa de 5 smlmv), incluso la terminación del proceso en los términos de lo dispuesto en el inciso 2° numeral 4to. del artículo 372 del estatuto mencionado.

Conforme lo dispone el artículo 392 de la norma en cita, se dispone todo lo pertinente a la práctica de pruebas, así:

PARTE DEMANDANTE:

A.- DOCUMENTAL: Tener en tal calidad los documentos aportados con el escrito de demanda.

B.- TESTIMONIAL: Se recepcionará el testimonio de los señores **Yovani Vidales Gómez** y **Alberto Antonio Montoya Espinoza**.

C.- INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá absolver el joven **Ronald Andrés Franco Molina**.



PARTE DEMANDADA:

No contestó la demanda

NOTIFÍQUESE

ROBERTO JAIRO AYORA HERNÁNDEZ

Juez